

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUVENIL DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS – FAE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA LA VIGENCIA 2026”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y estatutarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho y un servicio público con función social, cuyo acceso debe garantizarse en condiciones de equidad y sostenibilidad.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior públicas para definir sus regímenes académicos, administrativos y financieros, en desarrollo de su misión institucional.

Que el Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes atribuye al Consejo Directivo la competencia para fijar y regular los derechos pecuniarios institucionales y adoptar las decisiones necesarias para la sostenibilidad financiera de los programas académicos.

Que el Instituto desarrolla el Programa de Formación Juvenil de la Facultad de Artes Escénicas – FAE, orientado al fortalecimiento de competencias artísticas en población juvenil, en cumplimiento de su función social y cultural.

Que la liquidación del valor de las matrículas del Programa de Formación Juvenil debe atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, garantizando el equilibrio entre los costos reales de funcionamiento del programa y la capacidad de pago de las familias.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizó el análisis técnico correspondiente sobre la estructura de costos del programa, concluyendo la necesidad de adoptar, para la vigencia 2026, una medida transitoria que permita una liquidación diferenciada por estrato socioeconómico.

Que históricamente el Instituto ha tomado como referente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) como parámetro objetivo para la determinación de derechos pecuniarios.

Que, en atención a las condiciones económicas actuales y con el propósito de garantizar el acceso y permanencia en la formación artística juvenil, se considera razonable y proporcional autorizar, de manera transitoria y excepcional, la liquidación del valor de las matrículas con base en porcentajes diferenciados del SMLMV.

Que la presente medida no constituye una modificación permanente del sistema institucional de derechos pecuniarios, sino una decisión temporal adoptada exclusivamente para la vigencia académica 2026.

Que la decisión se enmarca en los principios de equidad, progresividad, solidaridad y función social de la educación pública.

En mérito de lo expuesto,

FEBRERO 19 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUVENIL DE LA FACULTAD DE ARTES ESCÉNICAS – FAE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA LA VIGENCIA 2026”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, de manera transitoria y excepcional, para la vigencia académica 2026-1, la liquidación del valor de las matrículas del Programa de Formación Juvenil de la Facultad de Artes Escénicas – FAE del Instituto Departamental de Bellas Artes, conforme al sistema definido en el Acuerdo No. 022 de 2018, tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior, incrementado en siete punto uno por ciento (7,1%).

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente Acuerdo tiene carácter temporal y excepcional, aplicable únicamente a la vigencia académica 2026, y no constituye precedente ni modificación permanente del sistema institucional de liquidación de derechos pecuniarios.

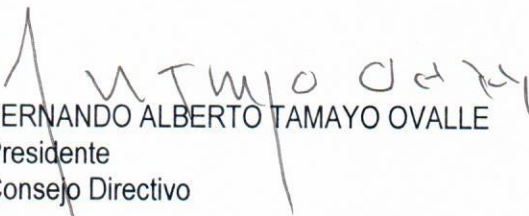
ARTÍCULO TERCERO. Disponer que, finalizada la vigencia 2026, el Consejo Directivo evaluará las condiciones financieras y sociales del Programa de Formación Juvenil de la FAE, con el fin de definir el esquema de liquidación aplicable para vigencias posteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Rectoría y a las dependencias administrativas y financieras competentes para adoptar las medidas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos exclusivamente para la vigencia académica 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026



FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE  
Presidente  
Consejo Directivo



ALBA LUCIA REINA MENESES  
Secretaria  
Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora Cecilia Echeverry- Abogada PU- Vicerrectoría Administrativa y Financiera *ekp*  
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez. Vicerrectora Administrativa y Financiera *JLF*  
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones *DIP*  
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica *RC*